



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por BANCO PICHINCHA S.A., contra RODNEY JESSER CASABUENAS JULIO informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvese Proveer.

Soledad, abril 22 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2021-00362-01(2021-00202-00)  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: RODNEY JESSER CASABUENAS JULIO

## **I. OBJETO DE LA DECISION.**

Corresponde al despacho pronunciarse sobre el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial ejecutante, en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, que negó el mandamiento de pago por conceptos de seguros.

## **II. EL AUTO APELADO**

Por reparto correspondió el conocimiento del juicio ejecutivo incoado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de RODNEY JESSER CASASNBUEENAS JULIO, en el que se solicitó se librara mandamiento de pago a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, por la suma de \$55.637.957,00; para lo cual se aportó como título valor base de recaudo ejecutivo el pagaré N°3494198.

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021 se libró orden de pago por la suma de capital \$51.602.038 más los intereses corrientes y moratorios, y se negó frente a los conceptos correspondiente a seguros.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala el recurrente que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, puede dictar el despacho mandamiento sobre el valor de los seguros, pues, las partes acordaron que en caso de no pago, en el valor diligenciado en el pagaré se autorizó incluir el valor de dichos seguros. Transcribe la instrucción cuarta de la autorización para diligenciar el pagaré en blanco así: *“Cuarto. - El Literal b- Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del (de los) Deudor(es)... primas de seguro, incluidas, pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores...”*

De tal manera que –sostiene- permite el pagaré que el valor de los seguros se incluya en el literal b del título, es decir, donde se consigna el valor total de la deuda.

## ARGUMENTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Sostiene que los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones, antes de la presentación de la demanda. Señaló entonces que en la demanda en cuestión con respecto al pagaré N°3494198 por un valor de \$55.637.957, solo se visualiza discriminado el valor correspondiente al saldo capital, en el ítem 1° por \$51.602.038 y ningún otro valor por ningún otro concepto.

Indica que el artículo 622 del Código de Comercio señala que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, en el caso en cuestión no se llenó conforme a las instrucciones, omitiendo discriminar el saldo correspondiente a conceptos de seguros dada en el numeral “Cuarto. -El Literal b” de la carta de instrucciones aportada en el escrito de demanda.

A partir de lo expuesto, se concluye que el título valor suscrito en blanco debió ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes, esto, antes de la presentación de la demanda.

## III. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

El inciso 3° del art. 328 íbidem, relativo a las facultades del superior en el trámite de la 2ª instancia indica: “...*En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias...*”.

### CASO CONCRETO:

Revisado el escrito introductorio que motiva el proceso que nos ocupa se advierte que se trata de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA presentado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de RODNEY JESSER CASASBUENAS JULIO, a efectos de que se libre mandamiento de pago, respecto del pagaré **N°3494198** que fue llenado y presentado por valor de \$55.637.957; compuesto dicho monto, según la demanda, por los siguientes conceptos y montos: \$51.602.038,00, por concepto de capital, más intereses de mora; \$3.591.502,00, por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 4 de septiembre de 2020; \$444.417,00, por concepto de seguros dejados de pagar desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 04 de septiembre de 2020.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, dispuso librar mandamiento de pago solo con respecto a la cantidad contenida en el PAGARÉ No. 3494198: o SALDO CAPITAL: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$51.602.038,00) más los intereses corrientes y moratorios, aduciendo que el título reunía los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, en lo que respecta a capital e intereses.

Este estrado al realizar una revisión exhaustiva del título valor pagaré **N°3494198**, se evidencia y conforme lo indicó el *aquo*, que se encuentra diligenciado (llenado) en el literal “b” por un valor de \$55.637.957, posterior a ello se lee: “(4). *Este valor total indicado en el literal “b” corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro*

*cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) vencimiento del presente título, valores todos estos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan: ...”*

Seguidamente solo se visualiza como valor relacionado o discriminado el correspondiente al saldo capital, en el ítem 1° por \$51.602.038 y la tasa de intereses moratorios, ningún otro valor por ningún otro concepto se encuentra discriminado en el pagaré, conforme la carta de instrucciones.

En ese orden de ideas, este estrado judicial comparte los argumentos expuestos por el *a quo*, en el sentido de que resulta procedente librar mandamiento solo con respecto a la cantidad contenida en el PAGARÉ No. 3494198: o SALDO CAPITAL: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$51.602.038,00) más los intereses corrientes y moratorios, por ser el único valor y concepto relacionado en el pagaré, al momento de la presentación de la demanda, constitutivo del monto perseguido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

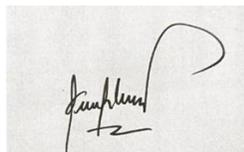
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR el proveído de fecha 31 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad -Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO:** DEVOLVER el expediente al Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad -Atlántico, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ff941b1fb9c33002fe07b0134e32cb218770a3248452fafcd68bff98b0347d**

Documento generado en 25/04/2022 03:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**